



Se informa a lo/as Colegiado/as que por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ópticos Optometristas de Andalucía de 14 de Diciembre de 2013 se procedió a delegar por tiempo indefinido en la Comisión Permanente una serie de competencias en los siguientes términos.

<<Delegar, por tiempo indefinido, en la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, en orden a una mayor agilidad en la tramitación y resolución de los asuntos colegiales, y al amparo de lo prevenido en los artículos 39.1.u) y 43.1.g) de nuestros vigentes Estatutos (BOJA nº 17, de 26/01/2012), las siguientes atribuciones:

- a) Decidir respecto a la admisión de solicitudes de colegiación, tramitando y resolviendo los expedientes de colegiación, procediendo en la forma establecida en los Estatutos colegiales.
- b) Abrir u ordenar un período de información previa, por un plazo máximo de dos meses, con la finalidad de averiguar las circunstancias concurrentes que puedan merecer la calificación de infracción y los posibles sujetos responsables, así como, para el caso de estimarlo urgente y necesario, acordar la apertura de expedientes disciplinarios, dando cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.
- c) Aprobar la suscripción de los convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 8 de los Estatutos, autorizando al Decano-Presidente, o a la persona que estatutariamente le sustituya, para su firma.
- d) Defender los derechos profesionales de los Ópticos-Optometristas y del Colegio ante los organismos, autoridades y tribunales de cualquier grado y jurisdicción dentro de la demarcación territorial del Colegio, y promover ante aquéllos cuantas cuestiones juzgue beneficiosas para la profesión, el Colegio o los colegiados. Para ello podrá acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluidos el recurso de casación y el recurso de amparo, así como la comparecencia ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra Autoridad, Magistratura, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales; y en ellos instar, seguir y terminar en nombre del Colegio, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. Podrá otorgar los mandatos de poder que sean precisos a favor de procuradores y de cualesquiera otros profesionales y designar letrados, para litigar o para ejercitar acciones de cualquier orden o clase, sin limitación alguna, que afecten a la profesión y a los intereses del Colegio y de los colegiados.
- e) Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión de Óptico-Optometrista y cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados.
- f) Impedir, mediante las acciones legales que procedan, el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista a quienes no reúnan las condiciones legales establecidas al efecto y denunciar, en su caso, a los intrusos ante las autoridades y tribunales competentes.
- g) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio, abriendo y gestionando las cuentas bancarias necesarias y constituir y cancelar depósitos; adquirir, gravar y enajenar cualquier clase de bienes muebles, títulos o valores, para invertir todo o parte del capital social del Colegio, preferentemente en fondos públicos.
- h) Administrar los bienes patrimoniales del Colegio.
- i) Delegar, en su totalidad o en parte, las atribuciones recogidas en las letras d), e), f), g) y h) anteriores a su vez en la persona del Decano-Presidente o quien estatutariamente le sustituya, conforme al artículo 45 de los Estatutos.>>